

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) enero de dos mil veintiuno (2021)

A.S.: 063/2021
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 17-001-33-39-006-2019-00562-00
DEMANDANTE: ANYI DANIELA LOAIZA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la petición especial elevada por el apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con el fin de decidir sobre una posible acumulación de demandas, con unos procesos que cursan en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales y el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la competencia y el trámite para resolver sobre la petición de acumulación, los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso, son del siguiente tenor:

“Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. (Subraya el Despacho).

Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos...” (Resalta el Juzgado).

Del contenido de las normas transcritas, se advierten dos procedimientos distintos para resolver sobre la solicitud de acumulación, atendiendo el conocimiento de los procesos por jueces de igual o superior categoría:

- i) Tratándose de acumulación de procesos tramitados por jueces de igual categoría, deberá seguirse el trámite establecido en el artículo 150 del Código General del Proceso, para lo cual, por parte del interesado deberá indicarse con precisión el estado en que se encuentra el proceso, aportando copia de la demanda.
- ii) Tratándose de acumulación de procesos tramitados por jueces de distinta categoría, el trámite a seguir será el señalado en el artículo 149 del Código General del Proceso, según el cual, debe remitirse el expediente al juez de superior categoría para que resuelva sobre su procedencia.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se pretende la acumulación de procesos tramitados en distintos Despachos, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 150 del Código General del Proceso, conforme al cual, se asigna la competencia para ordenar la acumulación, en el Juez que conozca del proceso más antiguo.

Con el fin de estudiar la posible acumulación del expediente de la referencia, mediante auto del veintiséis 14 de octubre de 2020, se solicitó Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, certificar el estado actual del proceso y la fecha de notificación del auto que admitió la demanda al(os) sujeto(s) llamado(s) por pasiva, en el medio de control de Reparación Directa, radicado 17001-33-33-002-2019-00350-00, promovida por la señora Martha Lucía Gutiérrez, contra la Nación Ministerio De Defensa Nacional-Policía Nacional.

Así mismo, se solicitó al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, certificar el estado actual del proceso y la fecha de notificación del auto que admitió la demanda al(os) sujeto(s) llamado(s) por pasiva, en el medio de control de Reparación Directa, radicado 17001-33-33-004-2019-

00568-00, promovida por el señor JUNIOR ALEXIS CASTRO ATEHORTUA, contra la Nación Ministerio De Defensa Nacional- Policía Nacional.

Mediante oficio 0206 del 18 de noviembre de 2020, remitido a través de correo electrónico, el Juzgado Cuarto Administrativo Circuito Judicial de Manizales certificó (Doc. 012 del E.D)

“Mediante auto del 28 de enero de 2020, se admitió la demanda, la cual fue notificada a la entidad demanda el 12 de febrero de 2020, encontrándose el proceso pendiente para correr traslado de excepciones propuestas por la demandada.”

En la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Policía Nacional, este, anexa las demandas y los autos admisorios de los procesos antes referidos por lo que no fue necesario solicitarlos nuevamente a los despachos judiciales requeridos.

De conformidad con lo anterior, y una vez realizada la revisión de los expedientes de la referencia, observa el despacho que el proceso más antiguo es el identificado con el número de radicado 17001-33-33-004-2019-00568-00, demandante: Junior Alexis Castro Atehortúa, demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, dado que la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada se dio primero en aquel, que en el que se adelanta en este despacho judicial, como quiera que en este proceso (17-001-33-39-006-2019-00562-00) la demanda se admitió el doce (12) de febrero de 2020 y se encuentra pendiente de correr traslado de excepciones.

Conforme a lo anterior, para efectos de la acumulación solicitada por el referido apoderado, debe entenderse que el proceso más antiguo corresponde al que se adelanta actualmente por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, pues es allí donde se notificó primero el auto admisorio a la entidad accionada

Así las cosas, el Despacho negará la acumulación de procesos solicitada por el apoderado judicial de la parte demanda, pues la competencia para resolver sobre la referida petición corresponde al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

Se ordenará por Secretaría, previa notificación al demandante, remitir el presente proceso al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, a fin de que, si lo estima pertinente, estudie la posible acumulación al medio de Control de Reparación Directa que cursa en su despacho con el número de radicado 17001-33-33-004-2019-00568-00.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS,**

II. RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de acumulación de procesos presentada por la apoderada judicial del Municipio de Manizales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
2. Por Secretaría, previa notificación al demandante, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, a fin de que, si lo estima pertinente, estudie su posible acumulación al medio de Control de Reparación Directa que tiene a su cargo, identificado con el número de radicado 17001-33-33-004-2019-00568-00, demandante: Junior Alexis Castro Atehortúa, demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N.º.008,**
el día **27/01/2020**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO